



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, en adelante **LA UNA PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en **Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista**, distrito, provincia y departamento de **Puno**, debidamente representada por el **Rector, Dr. PAULINO MACHACA ARI** identificado con **DNI N° 01558171**, designada mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA**, y de la otra parte;
2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, en adelante **LA UNE EGyV**, con RUC N° 20174950971, domicilio legal en la **Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951**, distrito de **Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, debidamente representada por su **Rectora, Dra. LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO**, identificada con **DNI N° 25427130**, oficializada mediante **Resolución N° 1138-2021-R-UNE**, y de la otra parte;

De acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, **LA UNA PUNO** es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA UNE EGyV, es una comunidad académica de personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas internas. Está dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanista, científica y tecnológica, con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como finalidad el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA UNA PUNO** y **LA UNE EGyV** mencionados conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- Estatuto y Reglamentos Normativos de **LA UNA PUNO**.



- Estatuto y Reglamentos Normativos de **LA UNE EGYV**.
- Ley N° 406, Ley que crea a La Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente **CONVENIO** es establecer lineamientos generales que permitan:

- 3.1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua.
- 3.2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, investigativa, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES con el fin de fortalecer las actividades de docencia, desarrollo de proyectos de investigación, acciones de vinculación internacional y en disciplinas de interés común, realizarán:

- a) Intercambio de estudiantes, personal docente y administrativo.
- b) Desarrollo conjunto de conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos.
- c) Colaboración en proyectos de investigación.
- d) Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica.
- e) Colaboración y asesoría para el desarrollo profesional.
- f) Otras actividades que sean mutuamente acordadas.



Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos por ejecutarse dentro del marco establecido del presente **CONVENIO**, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Éstos no excederán al vencimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante un convenio.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por resolución rectoral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1. **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

- a) Por **LA UNA PUNO**: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- b) Por **LA UNE EGYV**: Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

7.2. Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a **LAS PARTES**, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Específicos, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** a través de sus respectivos representantes, de manera libre y de acuerdo con sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

11.1. LAS PARTES, dejan plenamente establecido que el presente **CONVENIO** está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que **LAS PARTES**, declaran que la información que se comparta ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.

11.2. LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente **CONVENIO**, dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia, aun cuando el presente **CONVENIO** haya sido resuelto.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formarán parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1.** Por decisión unilateral, sin expresión de causa. En caso una de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO**, deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no menos de quince (15) días hábiles.
- 13.2.** Por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia de este mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- 13.3.** Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente **CONVENIO de pleno derecho**.
- 13.4.** Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este **CONVENIO** o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de **LAS PARTES**. De lo contrario se someten a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 15.1.** Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** o mediante los siguientes canales de atención:



- LA UNA PUNO:**
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - Correo institucional: ocriunapuno@unap.edu.pe
- LA UNE EGYV:**
- Mesa de Partes Presencial o Virtual
 - Correo institucional: mesadepartesvirtual@une.edu.pe

15.2. Los cambios de domicilio o de correo electrónico, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente **CONVENIO**, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de conformidad, y rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma.

Por **LA UNA PUNO**

09 ABR 2025

Por **LA UNE EGYV**



Dr. Paulino Machaca Ari

Rector

Fecha:



Dra. Lidia Violeta Asencios Trujillo

Rectora

Fecha:





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0896-2025-R-UNA



Puno, 26 de marzo del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; alcanzado mediante OFICIO N° 191-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 391-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, el mismo que en diecisiete (17) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismo de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua; y, compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, investigativa, científicas, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, cuya vigencia es por el período de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 030-2025-LCC-VRI-UNA del Vicerrectorado de Investigación, el INFORME N° 0048-2025-SUBUPCDD/DGEA-UNA de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, los cuales concluyen opinión favorable respecto al presente convenio; el INFORME LEGAL N° 486-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 11 de marzo del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, el mismo que en diecisiete (17) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 facultades de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico; Investigación
- * DGA, OCI, OAJ,
- * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables del Convenio
- * Archivo/2025. nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR